 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-40	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

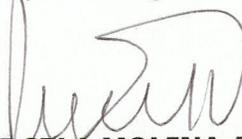
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con C.C. 14.274.262, el contenido del **AUTO QUE FORMULA CARGOS** de fecha 30 de diciembre de 2022, proferido por la Contralora Auxiliar en el Proceso Sancionatorio No. 066-2022, que se le adelanta como Gerente del Hospital San Antonio de Ambalema Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5°) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª, frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio N° 066-2022

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

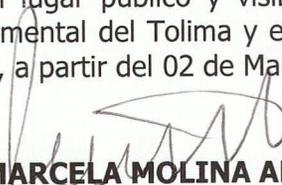
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en trece (13) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de Marzo de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 08 de Marzo de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTILERA Y PAGINA WEB "AUTO FORMULACION DE PROCESO DE PROSECUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA"		
Versión: 02	Código del Proceso: 05	

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
 NOTIFICACION POR AVISO EN CARTILERA Y PAGINA WEB
 "AUTO FORMULACION DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

La Secretaría General y Comité de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 89 de la Ley 1472 de 2011, procede a notificar por medio del presente AVISO al señor MAURICIO CUELLAR ARIAS, identificado con C.C. 14.374.282, el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 30 de diciembre de 2023, provido por la Contraloría Auxiliar en el Proceso Sancionatorio N° 000-2023, que se le adelantó como Guevita del Hospital San Antonio de Ambato del Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5°) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerce su derecho de defensa, presente sus explicaciones, señale y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como comparecer con la representación en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 17 de la Ley 1472 de 2011, el cual podrá radicarse en el Correo de la Contraloría del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª y 3ª, frente al Hotel Ambato, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 a 4:00 p.m. Ombuds Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico prosecucion@contraloria.gov.co, indicando la referencia del Proceso Sancionatorio N° 000-2023.

Se le hace saber que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Radicación de este auto en cartera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia impresa del referido auto administrativo en tres (3) paginas.

COMUNICADO NOTIFICACION Y COMPILADO



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMBIDES
 Secretaria General

Se da el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en la página Web Institucional, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de Marzo de 2023 siendo las 07:00 p.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMBIDES
 Secretaria General

DESPLAZACION

Hoy 02 de Marzo de 2023 a las 08:00 p.m., vence el término de fijación del auto de AVISO, se desliga y se archiva el expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMBIDES
 Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Ibagué Tolima, 30 de diciembre de 2022,

RADICADO: 066-2022
INVESTIGADO: MAURICIO CUELLAR ARIAS
IDENTIFICACION: 14.274.262 DE ARMERO GUAYABAL
ENTIDAD: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: AMBALEMA – TOLIMA

1. ASUNTO A TRATAR

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 81 y 83 del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020 "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, previos los siguientes:

1. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

1. Mediante Memorando CDT-RM-2022-00004736 del 29 de noviembre de 2022, el Director de Control Fiscal y Medio Ambiente, remite para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio producto de la revisión de la cuenta anual de la vigencia 2021. (fl. 1 del expediente).

2. Solicitud SC-RSC-01 de fecha 29 de noviembre de 2022, por medio de la cual, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, en aplicación del artículo 81 del Decreto 403 de 2020, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (fl. 2 del expediente).

3. De acuerdo a lo anterior, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, tras revisar la cuenta anual vigencia 2021 a la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(u)
Página 1 de 13

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA <small>DEL ESTADO</small> <small>de la Contraloría del Estado</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

ANTONIO" de Ambalema - Tolima, observó diferencias e inconsistencias rendidas en el aplicativo SIA, en los siguientes formatos:

FORMULARIO F02-CDT – MOVIMIENTO CUENTA BANCARIA
 FORMULARIO F02-CDT – INVENTARIO – PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
 FORMULARIO F02-CDT – PÓLIZAS DE AMPARO DE FONDOS Y BIENES
 FORMULARIO F02-CDT – LITIGIOS Y DEMANDAS

2. ACAPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

- 1) Mediante Memorando CDT-RM-2022-00004736 del 29 de noviembre de 2022, el Director de Control Fiscal y Medio Ambiente, remite para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio producto de la revisión de la cuenta anual de la vigencia 2021. (fl. 1 del expediente).
- 2) Solicitud SC-RSC-01 de fecha 29 de noviembre de 2022, por medio de la cual, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, en aplicación del artículo 81 del Decreto 403 de 2020, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (fls. 2-5 del expediente).
- 3) Informe Definitivo de Rendición y Revisión de la Cuenta vigencia 2021. (fls. 3 a 18 del expediente).
- 4) Cédula de Ciudadanía del señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**; (fl. 19 del expediente).
- 5) Certificado laboral y de asignación salarial del señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**; (fl. 20 del expediente).
- 6) Formato único hoja de vida del señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**; (fls. 21-23 del expediente).
- 7) Declaración de bienes y rentas del señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**; (fls. 24 y 25 del expediente).
- 8) Decreto No. 172 del 16 de octubre de 2020, "Por la cual se efectúa el nombramiento del Gerente de la Empresa Social del Estado del Municipio de Ambalema Tolima – Hospital San Antonio ESE" correspondiente al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**; (fls. 26 al 29 del expediente).
- 9) Acta de posesión del señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS** (fl. 30 del expediente)
- 10) Acuerdo No. 003 de mayo 21 de 2019 "por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Hospital San Antonio- Empresa Social del Estado"; (fls. 31 a 40 del expediente).

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Respecto a la facultad sancionatoria el **art. 267 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2020, establece lo siguiente:

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

10
 Página 2 de 13

 CONTRALORÍA <small>DEPENDENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</small> <small>INDEPENDENCIA DE FUNCIONES</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

"**ARTÍCULO 267.** La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos de la Nación"

"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."

"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el **Decreto Ley 403 de 2020**, en su artículo 81 y 83 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

b) Omitir o **no asegurar oportunamente** fondos, valores o **bienes** o no lo hicieron en la cuantía requerida, **teniendo el deber legal**, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(u)

Página 3 de 13

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.

ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30)".

Resolución 143 de 2017 (febrero 07); "Por medio de la cual se modifica la resolución 337 de 2016, modificatoria de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la contraloría departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones".

Finalmente, la facultad sancionatoria se reguló en la Entidad a través de la **Resolución No. 021 del 26 de Enero de 2021** "Por medio de la cual se adopta el manual de trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal en la Contraloría Departamental del Tolima"

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal":

ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

"(...) b) Omitir o **no asegurar oportunamente** fondos, valores o **bienes** o no hicieren en la cuantía requerida, **teniendo el deber legal,** reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.". (...)

ARTÍCULO 83. Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:

1. **Multa.** Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Suspensión.** Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL TOLIMA <small>CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

PARÁGRAFO. El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia".

Resolución 143 de 2017 (febrero 07); *"Por medio de la cual se modifica la resolución 337 de 2016, modificatoria de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la contraloría departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones".*

"ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF, y SIA Observatorio; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

"ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA. Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos .XLS, .XLSX, .DOC, .DOCX, .PDF, .JPG, .CSV.

El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información.

La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000."

Resolución 021 del 2021. *"Por medio de la cual se adopta el manual para el trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal en la Contraloría Departamental del Tolima".*

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(W)
Página 5 de 13

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <small>la cuenta de los recursos</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

Conforme a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados al investigado se le atribuye el incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de asegurar los bienes muebles e inmuebles de la Empresa y no lo hizo, por lo menos, así se evidencia en el numeral tercero de los hechos objeto de esta investigación, ya que no se cuenta con cobertura de la época mencionada, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal":

ARTÍCULO 81. *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

"(...) b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo.

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal." (...)"

En el evento de demostrarse que el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, no rindió en el aplicativo SIA Observa, la información enunciada en numeral tercero de los hechos objeto de esta investigación, por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para el proceso de rendición de la cuenta anual de la vigencia 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución 143 de 2017, por último las conductas sancionables en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, en sus literales B e I, la sanción que podría llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 403 de 2020, la de Multa.

Multa que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos.

La sanción de multa se graduará teniendo en cuenta los criterios fijados por el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, así:

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL TOLIMA La Contraloría al Servicio	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

6. CARGOS QUE FORMULAR

MAURICIO CUELLAR ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, para la época de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO

Omitir o **no asegurar oportunamente** fondos, valores o **bienes** o no lo hicieren en la cuantía requerida, **teniendo el deber legal**, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 inciso B del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020.

SEGUNDO CARGO

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa,

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(u)
Página 7 de 13

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad de la ciudadanía</i>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"

En este orden de ideas, para el caso concreto se tiene que los artículos 3 y 4 de la Resolución 143 de 2017, establecen, respectivamente:

"Resolución 143 de 2017 (febrero 07); *"Por medio de la cual se modifica la resolución 337 de 2016, modificatoria de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la contraloría departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones"*.

"ARTÍCULO TERCERO: *Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. *Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF, y SIA Observatorio; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida.*

"ARTÍCULO CUARTO: *Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA. *Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos .XLS, .XLSX, .DOC, .DOCX, .PDF, .JPG, .CSV.*

El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Autonomía de Gestión</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000."

Por su parte, los artículos 80 y 81 del Decreto Ley 403 de 2021 determina que serán sancionados "los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal", entre otras, por:

"b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo

i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal."

Así las cosas, se observa claramente que tanto la ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, así como las circulares externas del SECOP, en oportunidad anterior a la comisión de los hechos que se reprochan, contemplan como conducta sancionable, el no rendir los informes exigidos o cuando no se hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría y SECOP.

Ahora, al verificar el expediente se observa que el implicado, el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, dejó de rendir en el aplicativo SIA Observa, la información correspondiente de la vigencia 2021, precitados en el numeral 3 del presente auto en los hechos objeto de investigación, así como por no contar con una cobertura de los bienes de la entidad.

8. ANTIJURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**


 Página 9 de 13

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que la conducta desplegada por el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, se enmarca dentro de una conducta antijurídica, por cuanto desconocieron la obligación que como representante legal de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, le correspondía, para efectos de cumplir con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución 143 de 2017, por último las conductas sancionables en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, en sus literales B e I, frente a la obligatoriedad de rendir los formatos en el aplicativo SIA Observa, poniendo en riesgo el ejercicio de control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, al no tener certeza sobre la información de la cuenta que debe ser rendida de manera completa y efectuada por el punto de control, así como no cubrir en su totalidad las pólizas de la entidad, causando una falta de seguimiento de los bienes de la misma.

9. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004, lo siguiente:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como:

"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó".*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexa con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar de los Gerentes de la Empresa De Servicios Públicos EMPOCHAPARRAL E.S.P. de Chaparral – Tolima, en su calidad de representantes legales del punto de control, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que el señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, para la época de los hechos, en el Acuerdo 003 del 21 de mayo de 2019, el cual establece el ajuste del manual específico de funciones y competencias laborales, en su título IV, señala:

- "- 28.) *Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.."*

W

	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

Lo anterior evidencia que los señores **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, se desempeñó con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre al Organismo de Control, por cuanto no se da certeza sobre la información de la cuenta que debe ser rendida de manera completa y efectuada por el punto de control para la vigencia 2021.

10. GARANTIAS DE LOS IMPLICADOS

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, a los investigados se les dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar encargada de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio No. **066- 2022**, en contra del señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), quien se desempeñaba como Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital "SAN ANTONIO" de Ambalema - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.274.262** de Armero (guayabal), a la dirección Carrera 7 No. 7-30 barrio centro en el municipio de Armero (Guayabal) - Tolima.

Parágrafo- De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento del señor **MAURICIO CUELLAR ARIAS**, que se puede notificar en adelante, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que el investigado autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaria común de la contraloría departamental del Tolima, al correo

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

(12)
Página 12 de 13

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <small>de control de la gestión</small>	REGISTRO AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-02	Versión: 02

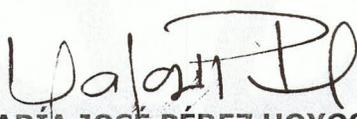
institucional secretaria.general@contraloriatolima.gov.co haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su derecho de defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

Proyectó: Carlos Molina
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar

Recibido
Jhon Lozano
11-01-2023
11:59

PROCESO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO AUTO ONE FLEET A CARROS		PROCESO DE SERVICIOS Y CREDITO Código: RSC-01	Versión: 02
---	--	--	-------------

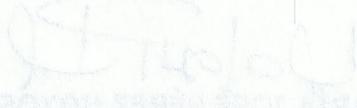
instanciales respecto a la información que se está recibiendo en su totalidad y la conformidad de esta Dirección.

ARTICULO CUARTO: Fintopar Corp en Auto One Fleet sigue a los intereses

ARTICULO QUINTO: Conceder el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a los interesados para que presenten el escrito de defensa, presenten sus explicaciones, solicitudes y peticiones los cuales serán tratados para ser valorados dentro del presente proceso.

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente a la Comisión Asesora - Sancionadora, una vez se hayan realizado la notificación y término de presentación de descargos, para el trámite de recibidos.

NOTIFICOSE Y CUMPLESE


 MARÍA JOSÉ PÉREZ ROJAS
 Comisionada Asesora

Presente: Com. Asesora
 Comisionada Asesora - Comisionada Asesora

M. J. Pérez Rojas
 Comisionada Asesora
 10/01/2011

Firmado en: Bogotá, D.C.
 el día: 10 de febrero de 2011.

Expediente No. 2011-00111-01-00000

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de este proceso.